**Concepto Nº 1087**

**26-12-2019**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Consulta 1-2019-031763

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **REFERENCIA:** |  |  |  |
| Fecha de Radicado: |  |  | 06 de noviembre de 2019 |
| Entidad de Origen: |  |  | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: |  |  | 2019-1087 – CONSULTA |
| Código referencia: |  |  | O-2-105 |
| Tema: |  |  | CIENCIA CONTABLE |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

|  |
| --- |
| **RESUMEN**  *“….Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.”* |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…)*

*1. Que se entiende por ciencia contable?*

*2. Si yo establezco flujos contables para un cliente de acuerdo a COLGAAP y NIIF, pero un contador público posteriormente aprueba los estados financieros con su firma, caería bajo “ciencia contable” o es únicamente en caso de que yo como representante legal firme los estados financieros?*

*(…)”*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Acerca de la primera pregunta, este Consejo dio respuesta a na pregunta similar en la consulta 2019-0268 con fecha de radicación 14-03-2019. Para efectos de consulta, puede acceder al siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-11-2019).

En cuanto a la segunda pregunta, citaremos el artículo 2° de la Ley 43 de 1990, el cual enuncia:

***“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.****Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.*

***Parágrafo 1o.****Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.*

***Parágrafo 2o****. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por si mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.”*

De la lectura del artículo se observa una separación entre “las actividades relacionadas con la ciencia contable en general” y “las actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público”, de la siguiente manera:

**Actividades relacionadas con la ciencia contable en general**

·      Organización, revisión y control de contabilidades,

·      Certificaciones y dictámenes sobre estados financieros

·      Certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad,

·      Revisoría fiscal, y

·      Prestación de servicios de auditoria

**Actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público**

·      Asesoría tributaria,

·      Asesoría gerencial en aspectos contables y similares

Así las cosas, de acuerdo con los términos de la pregunta 2, el apoyo a la administración por parte de un Contador Público, en la elaboración de flujos contables de acuerdo con los marcos técnicos normativos vigentes, sin que dicha labor implique la certificación de la información plasmada, estaríamos frente a un trabajo de compilación información, regulado por la norma 4410 (Revisada). Es importante aclarar que el concepto de compilación es diferente de la certificación, la cual se protocoliza con la firma de los estados financieros por parte del contador público y el representante legal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública